

SC 156 - 100 -2015  
10 de febrero del 2015

Señor  
Federico Ramírez  
COOPETICO R.L.  
[feguiracha@gmail.com](mailto:feguiracha@gmail.com)

Estimado señor:

Se ha recibido su consulta electrónica en la cual nos indica lo siguiente:

*“Somos convocados a las pre-asambleas para elegir delegados para nuestra asamblea, 50 asociados por pre-asamblea con una elección de 5 delegados por cada pre-asamblea o sea el 10% de los convocados ahora me pregunto: Con cuantos existe quorum? Se puede realizar si no existe el mínimo de convocados? Cuantos delegados serán elegidos en caso que no asista la totalidad de los convocados?”*

Con el fin de orientar la respuesta es necesario considerar el artículo 44 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), que indica:

*“La asamblea de asociados, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el cuórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes. En el caso de las cooperativas de autogestión, no podrá efectuarse con menos de 12 miembros; y en las demás, con no menos de 20 miembros. En la asamblea de delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el cuórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados. En la asamblea de delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.” La negrita no es del original.*

Asimismo se considera el artículo 27 del estatuto social de COOPETICO R.L.

*“ARTICULO 27.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS La Asamblea General de Delegados, legalmente convocados; y en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa, expresa la voluntad colectiva de la misma, sus resoluciones y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes a acatarlos y cumplir con ellos, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración,*

*del Comité de Vigilancia, o de un número que represente el 20% del total de los asociados, indicado en el artículo doce, inciso 10 del presente Estatuto Social. En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de Delegados. En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de treinta. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada Delegado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación, adicionalmente también se convocara a la Asamblea General por medio del sistema de radio comunicación. El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General. Los Delegados serán electos por períodos de DOS AÑOS, mediante pre asambleas que se realizarán al menos 30 días antes de la Asamblea General, a razón de un (1) delegado y su suplente por cada diez (10) asociados. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia serán Delegados ex – oficio.” La negrita no es del original.*

Con base en la normativa legal vigente referida en este oficio, se deberá elegir 1 delegado por cada 10 asociados, misma proporción para los delegados suplentes. Asimismo se establece que el cuórum será en primera convocatoria es de al menos dos tercios del total de delegados; en la segunda convocatoria será de al menos la mitad más uno de los delegados y nunca menos de treinta.

A manera de ejemplo y únicamente para fines ilustrativos, si en las preasambleas se han elegido 100 asociados propietarios, el cuórum para la asamblea general en la primera convocatoria será de 67 delegados y en segunda convocatoria sería de 51 delegados. No aplica en este caso “nunca menos de treinta”, ya que la mitad más uno de sus delegados es superior a los treinta delegados.

Nuevamente a manera de ejemplo si son 50 delegados, en la primera convocatoria para iniciar la Asamblea se requieren 33 delegados y en la segunda convocatoria se requieren 30 delegados, acá no aplica la mitad más uno, porque sería un número menor al indicado por Ley.

Asimismo, la cooperativa debe contar con el “Reglamento para celebración de asamblea por delegados”, el cual es un documento interno, que regula el nombramiento de los delegados y sus suplentes y cómo se realizará en caso de que no asistan suficientes personas a alguna de las preasambleas.

Atentamente.



Erika María Paniagua Segura  
Auditora de Cooperativas

